

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RECURSO DE REPOSICIÓN 2019-1487

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de asesorias@ehabogados.co. | Mostrar contenido bloqueado

EA

Ehrlich Abogados <asesorias@ehabogados.co>

Mar 21/07/2020 15:59

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

2019-1487 RECURSO DE REP...

618 KB

Asesorías

Ehrlich Abogados

Ehrlich Abogados

Carrera 13 # 38 – 47

Oficina 10 02, Edificio Contemporáneo
Bogotá, Colombia

Tel: (1) 695 3009

Cel: 302 403 2749

asesorias@ehabogados.cowww.ehabogados.co Banner

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

This e-mail and any files transmitted with it are for the sole use of the intended recipient(s) and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Responder

Reenviar

EHRLICH

A B O G A D O S

Partiendo de lo dicho en precedencia, solicito al Despacho que, **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** para que el demandado suscriba junto con mi mandante el traspaso de dicho vehículo y no generar un perjuicio a mi poderdante.

CORDIALMENTE

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO
CC 1.013.627.844 de Bogotá
TP 284.067 del C.S de la J
Apoderado demandante

G-15

EHRLICH

ABOGADOS

SEÑOR

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

RAD: 2019-1487

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante, encontrándome dentro del término legal previsto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto calendarado del 14 de julio de 2020 y notificado mediante estado el día 15 de julio de los corrientes, el anterior recurso se sustenta en lo siguiente:

Mediante la providencia ya citada, el Despacho negó el mandamiento de pago al considerar que, no se cumplía con el requisito de exigibilidad de la obligación, a la luz de lo reglado en el art 422 del C.G del P, para llegar a dicha conclusión, el Despacho estableció lo siguiente:

"Si bien el documento presentado proviene de la persona contra la cual se dirige la demanda, es evidente que en ningún momento se estableció lugar, fecha y hora para protocolizar el traspaso del automotor, resultando la falta del requisito de exigibilidad del título, además sin la mención que el traspaso debía hacerse a favor del demandante, pues como se aprecia los intervinientes son los señores VICTOR MANUEL HERNANDEZ GUZMAN y JOSE GUILLERMO ROZO, es decir el demandante no ostenta posición de acreedor en el negocio celebrado.

Se recalca igualmente que la obligación esta soportado bajo una serie de cláusulas de las cuales no se ha demostrado su cumplimiento, enmarcándose en una obligación sometida a condición tal como lo establece el artículo 1530 del Código Civil, y como consecuencia acarrearía la carecen de exigibilidad las sumas que se pretenden con esta demanda" (subrayas propias)

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, denotamos varias situaciones que se encuentran descritas dentro el proceso. Sea lo primero decir que, el requisito de exigibilidad si se encuentra satisfecho dentro del presente asunto, pues el mismo instrumento contractual allegado al plenario se evidencia que, en la cláusula 7ª la entrega de los bienes, se realizaría el mismo día de la suscripción del contrato referido, situación que efectivamente ocurrió y así mismo, en la cláusula siguiente, se estableció además, una fecha para la escrituración del lote objeto de compra-venta (permuta), lo que muestra efectivamente la satisfacción del requisito de exigibilidad de la obligación.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta que, la venta de cosa ajena no se encuentra proscrita en la legislación nacional, es más, mi mandante en el presente asunto ratificó dicho negocio a la luz del artículo 1874 del Código Civil, prueba de ello es la radicación de la presente acción.